

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que desde el 13 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en el presente proceso y aún el abogado de la parte demandante no ha realizado las gestiones tendientes a notificar al demandado. Esto pese a que desde el pasado 19 de junio de 2019 se decreto medida cautelar de embargo y secuestro de las mejoras, que incluye frutos civiles que esta pueda producir, que el señor Oscar de Jesús Román Bedoya, tiene plantada sobre el lote de terreno ubicado en la calle 32B # 34^a-34 del municipio de La Pintada. El 14 de agosto esta agencia judicial practicó diligencia de embargo y secuestro de acuerdo a lo decretado mediante auto que así lo ordenó

Al día de hoy se encuentra pendiente de perfeccionar una nueva medida cautelar de embargo y secuestro respecto de las mejoras internas y externas y que hayan sido realizadas con posterioridad a la terminación del proceso 2017-086, que el señor OSCAR DE JESUS ROMAN BEDOYA, tiene plantada sobre el lote de terreno ubicado en la calle 32B # 34^a-34 del municipio de La Pintada. La cual fue decretada mediante auto del 28 de enero de 2020 y en el cual se designó como secuestre a la auxiliar de la justicia LUZ DARY ROLDAN CORONADO, pero a la fecha no se ha surtido dicho trámite. A Despacho señora Juez.

La Pintada-Antioquia, 05 de mayo de 2021

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado interno	05 390 40 89 001 2019 00049 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Roberto Elías Preciado
Demandado	Oscar de Jesús Román Bedoya
Decisión	Requiere al apoderado del demandante para que proceda a notificar al demandado y fija fecha y hora para diligencia de embargo y secuestro
Providencia	A.S. No. 176 de 2021

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado que, por auto del 13 de mayo de 2019, se autorizó la notificación personal del demandado, conforme lo establece el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso. No obstante, a la fecha no se ha adelantado actuación alguna tendiente a surtir la notificación en tales términos, pese a que ya se practicó la medida cautelar de embargo y

secuestro las mejoras que el opositor tiene plantadas sobre el lote de terreno ubicado en la calle 32B # 34^a-34 del municipio de La Pintada.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de ésta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se dispone requerirlo a fin de que realice las gestiones pertinentes tendiente a notificar al demandado de este proceso.

De otro lado y como quiera que aun no se ha practicado una segunda cautela pedida, consistente en diligencia de embargo y secuestro de las mejoras internas y externas y que hayan sido realizadas con posterioridad a la terminación del proceso 2017-086, que el señor OSCAR DE JESÚS ROMÁN BEDOYA, tiene plantada sobre el lote de terreno ubicado en la calle 32B # 34^a-34 del municipio de La Pintada, se procederá a fijar fecha y hora para ello.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, proceda a gestionar la notificación del demandado esto es al señor OSCAR DE JESÚS ROMÁN BEDOYA en los términos del artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, conforme se le autorizó mediante auto del 13 de mayo de 2019

SEGUNDO: para perfeccionar la medida decretada el pasado 28 de enero de 2020, se fija el próximo **29 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana.**

Notifíquese

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20____.

SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15169833138e0c0f5f8c5e569b4e49d34289162abbd6107f1ecb745afab9dbd

Documento generado en 06/05/2021 08:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>